

Quilmes, 30 de abril de 2002

VISTO el Expediente N° 827-0162/02, por el que tramita el Régimen de Estudio del Programa de educación no presencial Universidad Virtual de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que existe un vacío normativo al respecto, ya que el Régimen de Estudios de la Universidad Nacional de Quilmes aprobado por Resolución (CS)N° 037/02, no prevé las pautas que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial.

Que en consecuencia corresponde dictar pautas específicas necesarias para la implementación de los procesos de enseñanzas en el marco del Programa de educación no presencial Universidad Virtual de Quilmes.

Que la Dirección de Asuntos Legales dictamino a fojas 17 del expediente de marras, que el Régimen de Estudios propuesto se ajusta ha derecho.

Que en virtud de lo anterior, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, ha emitido dictamen favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 58, inc d) del Estatuto Universitario le otorga al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar el Régimen de Estudios del Programa Universidad Virtual de Quilmes, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N° 71/02



Mario Greco
VICERRECTOR
Gestión y Planeamiento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Julio M. Villar
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Anexo

**REGIMEN DE ESTUDIOS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES,
modalidad virtual, Programa Universidad Virtual de Quilmes**

I. DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 1º: Serán alumnos regulares del Programa de educación no presencial Universidad Virtual de Quilmes quienes, habiendo alcanzado los requisitos de admisión, cumplan con el presente Régimen de Estudios.

ARTICULO 2º: Para mantener la regularidad, el alumno deberá:

- a) Completar sus estudios en un tiempo no mayor al doble del término estipulado, en su origen, como lapso de duración ideal de la carrera.
- b) Aprobar las asignaturas mediante la acreditación de trabajos prácticos y la aprobación del examen final (ver II. RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS).
- c) No reprobado o abandonar más de 6 de las asignaturas de los ciclos previstos en las distintas propuestas académicas vigentes.

ARTICULO 3º: La pérdida de la condición de alumno regular de la Universidad implica la caducidad de los derechos derivados de dicha condición.

ARTICULO 4º: El alumno que hubiere perdido la regularidad, podrá solicitar su reincorporación mediante nota dirigida a la Dirección Académica del Programa UVQ, que podrá acordar a cada alumno hasta dos (2) reincorporaciones.

ARTICULO 5º: El alumno regular podrá solicitar a la Dirección Académica del Programa UVQ licencia por causas debidamente justificadas (ver Artículo 18º).

ARTICULO 6º: Los alumnos reincorporados continuarán su carrera conforme el plan de estudios que esté vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo cursar las materias que correspondan para su equiparación a dicho plan de estudios.

ARTICULO 7°: Los alumnos que hayan perdido su condición de tales por haberlo dispuesto la Universidad al denegar su pedido de reincorporación, podrán regresar a la Universidad siempre que cumplan las condiciones de admisibilidad, vigentes.

II. RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 8°: Las materias y seminarios podrán cursarse y aprobarse mediante un régimen de regularidad de las asignaturas que incluye la acreditación de trabajos prácticos y examen final presencial, a ser rendido en un plazo máximo de 18 meses a ser contados a partir del primer turno de exámenes finales en el que el alumno tiene posibilidad de inscribirse (desde la fecha de finalización de la cursada). El Consejo Superior de la Universidad podrá autorizar, previo informe de la Dirección Académica del Programa, la aprobación de cursos propedéuticos, con otra modalidad de evaluación final.

ARTICULO 9°: El régimen de regularidad de las asignaturas implicará la aprobación de la cursada mediante la entrega de los Trabajos Prácticos que el docente a cargo de la materia organizará a tal fin. Una vez aprobada la cursada el alumno tendrá que rendir un examen final presencial para aprobar la materia. Existe también la posibilidad de realizar una evaluación final virtual que consiste en una simulación del examen final presencial para brindar información al alumno de los conocimientos asimilados durante la cursada. Este examen vale como demostración y no acredita.

Trabajos prácticos

Los Trabajos Prácticos son instancias de evaluación parcial que el estudiante realiza en el transcurso de la cursada. Tienen carácter obligatorio. La cantidad de trabajos prácticos, así como el porcentaje de aprobación, es definida por el docente y comunicada al alumno a través del Plan de Trabajo que se informa en la primera semana del curso.

ARTICULO 10°: El docente a cargo del curso labrará las actas de la cursada consignando:

- a) Aprobó el curso
- b) Reprobó el curso

c) Abandonó el curso

ARTÍCULO 11º: Los estudiantes regulares con la cursada aprobada en las condiciones estipuladas en el Artículo 9º (incluso aquellos en uso de Licencia), podrán inscribirse a través del Campus Virtual en los diferentes turnos de exámenes finales convocados por la Universidad, en las sedes que en cada ocasión se disponga. En los exámenes finales los docentes labrarán las actas finales de cada mesa, consignando:

- a) Aprobó el examen (4 a 10);
- b) Reprobó el examen (1 a 3);
- c) Ausente.

ARTICULO 12º: Los estudiantes podrán reprobado hasta tres (3) veces el examen final de una misma asignatura, luego de lo cual deberán recurrarla. También deberán recurrar la asignatura quienes no hayan rendido el examen final en el lapso estipulado en el Artículo 8º.

ARTICULO 13º: La inscripción a asignaturas deberá efectuarse respetando los requisitos previstos en el plan de estudios. La inscripción se realizará con la intervención de la Unidad de Tutorías.

ARTICULO 14º: En las actas correspondientes a Prácticas Profesionales o Prácticas Pre-Profesionales (según corresponda en el plan de estudios), se deberá adjuntar la constancia expedida por la Institución donde se llevó a cabo y la cantidad de horas cumplidas.

III. CAMBIOS DE CARRERA, CURSADO SIMULTÁNEO Y EQUIVALENCIAS

ARTICULO 15º: Los alumnos regulares de una carrera podrán solicitar el cambio a otra carrera del Programa UVQ o la simultaneidad de cursada con otra carrera del Programa UVQ. Para esto deberá presentar ante la Dirección Académica y la Coordinación de la Licenciatura correspondiente una solicitud que será considerada de acuerdo con las normas del Vicerrectorado de Asuntos Académicos. En ambos casos, si el alumno tiene materias aprobadas en la carrera original podrá pedir equivalencias por asignaturas aprobadas en la nueva carrera, las que serán computadas según el sistema de créditos en todas las carreras

donde este sistema esté vigente (de lo contrario, se tomará como unidad de medida la asignatura y no la cantidad de créditos). Se considerará como asignaturas aprobadas aquellas que figuren en actas y cuya calificación de examen final se halle acreditada en la foja académica del alumno. La Coordinación de la Carrera correspondiente emitirá un dictamen que especificará el recorrido curricular que deberá realizar el alumno. En todos los casos los alumnos que soliciten simultaneidad o cambio de carrera deberán cursar por lo menos la mitad de los créditos de la duración ideal de la nueva carrera. Los alumnos que solicitan cambio de carrera serán dados de baja en la primera de ellas, una vez aprobado el trámite. Por otra parte, los alumnos que estén en situación de simultaneidad deben cubrir los créditos dispuestos en cada núcleo de los respectivos planes de estudio.

ARTICULO 16°: Para continuar los estudios en la carrera a la que el alumno solicita cambio o simultaneidad, el trámite deberá ser resuelto favorablemente quedando prohibidas las inscripciones de carácter condicional.

ARTICULO 17°: El interesado en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias deberá ser alumno de la Universidad Nacional de Quilmes (a través de su modalidad no presencial o presencial).



IV. LICENCIAS, BAJAS DE AULA Y BAJAS DEFINITIVAS:



ARTICULO 18°: La "Licencia" es un pedido excepcional de interrupción de la actividad académica que se solicita al Programa UVQ por intermedio del tutor, por un lapso de 3 (tres) a 6 (seis) meses (mínimo de 3 meses y máximo 6 meses) renovable hasta un año y está sujeto a aprobación por parte de la institución. Para iniciar este trámite el alumno que esté inscripto en alguna asignatura deberá solicitar la baja de la misma, la cual será computada como una "baja de aula". Para reintegrarse, el alumno deberá inscribirse a alguna de las materias que se oferten en ese momento, o solicitar reasignación a la Unidad de Tutorías. Durante la "Licencia" el alumno no puede cursar pero sí puede rendir exámenes finales. El alumno no podrá solicitar dos "Licencias" o "Bajas Temporales" consecutivas, salvo casos de fuerza mayor que deberá demostrar a la Dirección Académica de la Universidad por intermedio de

su tutor/a. Una vez superado el lapso de la “Licencia” o “Baja Temporal”, el alumno deberá inscribirse en el primer turno de oferta de materias para continuar sus estudios. Un alumno no podrá solicitar más de tres “Licencias” o “Bajas Temporales” a lo largo de su cursada, salvo casos de fuerza mayor que deberá demostrar a la Dirección Académica de la Universidad por intermedio de la Unidad de Tutorías.

ARTICULO 19°: La “Baja Total” se solicita cuando un alumno no desea participar más de ninguna de las instancias de formación de la Universidad. Se formaliza a través de una carta dirigida a la Dirección Académica de la Universidad Virtual de Quilmes, firmada por la/el interesada/o y enviada por correo postal explicitando el motivo de dicha baja. A partir de la recepción fehaciente de la solicitud, la Dirección Académica del Programa UVQ tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para tomar conocimiento de la misma. En caso de que el alumno quiera reincorporarse, deberá realizar nuevamente los procedimientos correspondientes a la inscripción.

ARTICULO 20°: La Universidad podrá determinar la baja total y automática del estudiante en caso que éste no respete los términos acordados con la Institución.

ARTÍCULO 21°: La Universidad podrá determinar la baja total y automática del estudiante en caso que verifique la comisión de alguna falsedad o irregularidad en los datos que éste haya proporcionado como respaldo para su acceso y permanencia en la Universidad. Asimismo, se podrá establecer la baja total y automática del estudiante si éste violara las pautas y normas de funcionamiento de la institución.

ARTICULO 21°: Las normas contenidas en este Régimen entrarán en vigencia a partir del 1° de mayo de 2002.

SJ
W